



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO: 49/2015.

SERVIDORA PÚBLICA INVOLUCRADA:

Ciudad de México. Resolución del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS; para emitir resolución en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **49/2015;** y,

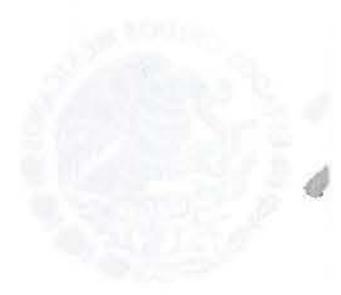
RESULTANDO:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio **CSCJN/DGRARP/DRP/3272/2015**, de siete de octubre de dos mil quince, el Director de Registro Patrimonial informó a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que de la relación de movimientos de personal ocurridos en el mes de diciembre de dos mil catorce,¹ se advirtió que a

se le otorgó nombramiento de Técnica Operativa en la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, a partir del diez de junio de dos mil catorce,² por lo que estimó que estaba obligada a presentar **declaración de inicio del encargo** a más tardar el once de agosto de dos mil catorce. Asimismo, señaló que la servidora pública presentó la declaración patrimonial de

¹ No pasa inadvertido que la relación de movimientos de la Dirección General de Recursos Humanos mediante la cual informó a la Dirección de Registro Patrimonial sobre el personal con obligación patrimonial es la correspondiente al mes de diciembre de 2014, el movimiento laboral por el que ingresó la servidora pública aquí denunciada data de junio de 2014. (foja 3 e relación con la foja 29)

² En esa fecha ingresó a la Suprema Corte y su nombramiento fue por 3 meses. Concluyó el 9 de septiembre de 2014. (Foja 29).



inicio de encargo el dos de marzo de dos mil quince, por lo que consideró que cumplió con tal obligación de manera extemporánea. (fojas 1 a 4)

SEGUNDO. Inicio de procedimiento. El nueve de octubre de dos mil quince, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa a _____, por considerar acreditada, de manera probable, la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al estimar que se incumplió con la obligación contenida en el artículo 8, fracción XV, en relación con los numerales 36, fracción XII y 37, fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como con los artículos 50, fracción XXV y 51, fracción I, inciso a), del Acuerdo General Plenario 9/2005.³

Lo anterior, al considerar, en esencia, que la servidora pública denunciada, al ser nombrada técnica operativa adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, incumplió su obligación de presentar, dentro del plazo legalmente establecido, la declaración de inicio de encargo, porque ha establecido el criterio de que quienes ocupen cualquier puesto con adscripción en las Casas de la Cultura Jurídica están obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial. (foja 45)

³ La fundamentación la señala específicamente en la foja 46.



Además, en el proveído señalado se requirió a la servidora pública involucrada para que en un término de cinco días hábiles rindiera su **informe por escrito**, sobre todos y cada uno de los hechos que se le imputaban y, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México. También se le hizo saber el derecho que le asistía para autorizar a cualquier persona con capacidad legal para imponerse de autos. Asimismo, debido a que su domicilio se encontraba fuera de la Ciudad de México, se giró oficio al Juez de Distrito en turno con residencia en Boca del Río, Veracruz, a fin de que ordenara llevar a cabo la notificación personal a la citada trabajadora.

Dicho acuerdo fue notificado personalmente a _____ el once de noviembre de dos mil quince y el diecisiete de noviembre siguiente, la servidora pública presentó su informe sobre los hechos imputados, aportó las pruebas documentales que estimó pertinentes, señaló domicilio en la Ciudad de México y designó autorizado, pero este último no le fue reconocido. (fojas 88 y 89)

TERCERO. Informe sobre los hechos, pruebas y defensas. Por acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil quince, se tuvo por recibido el informe sobre los hechos, pruebas y defensas de _____

depositado el diecisiete de noviembre de dos mil quince en el servicio de mensajería "FEDEX" y recibido el dieciocho de noviembre siguiente, el cual fue rendido en _____

tiempo y forma dentro del plazo de cinco días con que contaba.⁴ (Fojas 56 a 71, en relación con las fojas 88 y 89)

Como pruebas ofreció las siguientes documentales:⁵

1. Impresión a color de la guía postal de cinco de febrero de dos mil quince, dirigida al Director de Registro Patrimonial de este Alto Tribunal;
2. Copia simple del oficio **CSCJN/DGRARP/DRP/336/2015**, fechado el 29 de enero de **dos mil quince** en el que la Contraloría informa a la servidora pública que debió haber entregado su declaración de situación patrimonial el nueve (sic) de agosto de **dos mil catorce**.⁶
3. Copias simples de la declaración inicial de situación patrimonial de _____ y del acuse de recibido de la misma con sello de recepción de dos de marzo de dos mil quince.

Asimismo, admitió que presentó su declaración en forma extemporánea, pero en su defensa manifestó —en esencia— tres argumentos.

⁴ En términos del artículo 4 del Acuerdo General Plenario 9/2005, en relación con el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de los artículos 284 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la notificación surtió efectos el doce de noviembre, y empezó a correr el plazo de cinco días hábiles corrió del **trece al veintitrés de noviembre de noviembre de dos mil quince**, al ser inhábiles los días catorce a dieciséis y veinte a veintidós, por tratarse de sábados, domingos y días inhábiles por disposición legal con fundamento en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y los incisos a), b) y k) del punto primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, de 19 de noviembre de 2013.

⁵ Las documentales se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza, aunque no pasa desapercibido que en el auto se admitieron como documentales privadas en términos de la fracción III del artículo 93 (foja 89), sin embargo, se trata de copias fotostáticas de documentos públicos en términos del artículo 129 del propio código adjetivo civil en relación con los numerales 93, fracción VII y 207 del mismo cuerpo legal.

⁶ El nueve de agosto de dos mil catorce fue sábado, esto es, al ser inhábil realmente el último día para presentar la declaración de inicio de encargo fue el once de agosto, conforme al último párrafo del artículo 51 del Acuerdo General Plenario 9/2005.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, en dicho acuerdo se le tuvo por señalado domicilio en la Ciudad de México, mas no así a la persona que designó como autorizada.

CUARTO. Diligencias para mejor proveer. Por acuerdo de cuatro de julio de dos mil diecisiete, el órgano substanciador solicitó a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa copia del expediente personal de [redacted] posteriores a la foja 35, el cual consta agregado en autos.

Dicho requerimiento fue desahogado mediante oficio con registro alfanumérico **DGRHIA/SGADP/DRL/658/2017**, con sello de recepción de siete de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, quien informó que el expediente personal de [redacted] a esa data constaba en total de 76 fojas útiles. (Foja 102)

Posteriormente, por auto de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Contraloría nuevamente requirió a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de este Alto Tribunal para que le remitiera un informe sobre la antigüedad de [redacted]

[redacted] en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Poder Judicial de la Federación al diez de agosto de dos mil catorce.⁷ (Foja 147)

⁷ No pasa inadvertido que la extemporaneidad inició el martes 12 de agosto de 2014 y no el domingo 10 de agosto por ser éste un día inhábil.

Dicho requerimiento fue desahogado mediante oficio con registro alfanumérico **DGRHIA/SGADP/DRL/343/2018**, de ocho de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, quien informó que al **diez de agosto de dos mil catorce**, la servidora pública contaba con sólo dos meses y un día en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Poder Judicial de la Federación. (Foja 150)

Finalmente, por auto de veintitrés de mayo de **dos mil dieciocho**, la Contraloría ordenó realizar la consulta al registro de servidores públicos sancionados que ella misma lleva en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, a efecto de considerar si se actualiza la reincidencia en el caso de la servidora pública involucrada. (Foja 153)

QUINTO. Cierre de instrucción. Seguido el procedimiento administrativo de responsabilidad en sus etapas legales (inicio, oportunidad de defensa y substanciación hasta la integración del expediente para dejarlo en estado de resolución) y considerando que no existían diligencias por realizar o desahogar, el **cinco de junio de dos mil dieciocho**, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró cerrada la instrucción, en términos del artículo 39 del Acuerdo General Plenario 9/2005 y ordenó la emisión del dictamen respectivo. (Foja 156)

SEXTO. Dictamen de la Contraloría. El siete de junio de dos mil dieciocho, el Contralor de la Suprema Corte de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Justicia de la Nación emitió dictamen que culminó con los puntos resolutivos siguientes:

[...]
PRIMERO. Se estima que es responsable de la falta administrativa por la que se inició este procedimiento, conforme a lo señalado en los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen.

SEGUNDO. Se propone sancionar a con **apercibimiento privado**, de acuerdo con lo señalado en el último considerando de este dictamen.
[...]"

(fojas 158 a 163)

El dictamen de contraloría se fundamenta, esencialmente, en que la servidora pública sujeta a procedimiento, en el cargo que ostentó como técnica operativa, adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplir la obligación contenida en el artículo 8, fracción XV, en relación con los numerales 36, fracción XII y 37, fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como con los artículos 50, fracción XXV, y 51, fracción I, inciso a), del Acuerdo General Plenario 9/2005, al haber presentado la declaración de inicio de encargo de manera extemporánea.

La motivación en cuanto a las circunstancias específicas en que acontecieron los hechos se sustenta básicamente en que a se le otorgó nombramiento por tiempo fijo en el cargo de técnica operativa en la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, del diez de junio al nueve de septiembre de

dos mil catorce, y a partir de que se le asignaron funciones dentro de la Casa de la Cultura Jurídica que implican el manejo de recursos económicos se originó la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, pues entendió que esa obligación recae en quienes ocupen cualquier puesto con adscripción en alguna Casa de la Cultura Jurídica. (Foja 160)

En consecuencia, como se adelantó, una vez analizados los elementos relativos a la **individualización** de la sanción, en el dictamen se propone imponer **apercibimiento privado** a la servidora pública sujeta a procedimiento.

SÉPTIMO. Trámite del dictamen. El dictamen referido, integrado al expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa identificado con el número de registro **49/2015** que, junto con las constancias de autos, ahora se resuelve, se remitió al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de este Alto Tribunal, para que conozca y resuelva el asunto en forma definitiva, en términos del artículo 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14,

170



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fracciones VII y XXIII⁸, y 133, fracción II⁹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo previsto en los artículos 23¹⁰, 25, segundo párrafo¹¹, y 40¹² del Acuerdo General Plenario 9/2005; en tanto se trata de una servidora pública de este Alto Tribunal, a quien se le atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave, ni se considera como tal en el caso concreto.

En términos del artículo 4 del Acuerdo General Plenario 9/2005,¹³ la substanciación del procedimiento administrativo se seguirá conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual lo contempla en su artículo 134 y, en lo que no se oponga a lo dispuesto por dicha Ley será aplicable la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en atención a que el presente asunto versa

⁸ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] VII. Recibir, tramitar y, en su caso resolver, las quejas administrativas que se presenten con motivo de las faltas que ocurran en el despacho de los negocios de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de alguna de las Salas o de los órganos administrativos de la Suprema Corte de Justicia, en términos del Título Octavo de esta ley; [...]

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.
⁹ Artículo 133. Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, así como para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 135 de esta ley: [...]

II. El presidente de la Suprema Corte de Justicia, tratándose de servidores públicos de este órgano, en los casos no comprendidos en la fracción anterior;

¹⁰ Artículo 23. Son competentes para investigar y conocer de los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos regulados por este Acuerdo, el Pleno, el Presidente y la Contraloría.

¹¹ Artículo 25. [...] El propio Presidente emitirá la resolución que ponga fin a los procedimientos diversos a los señalados en el citado artículo 24.

¹² Artículo 40. En las resoluciones que dicten el Pleno o el Presidente con las que se ponga fin a los procedimientos de responsabilidades administrativas deberá analizarse la existencia de la conducta infractora y, en su caso, la responsabilidad en su comisión, tomando en cuenta las circunstancias en que se dieron los hechos. De igual manera se verificará que la substanciación del procedimiento se haya realizado conforme a las reglas que prevé este Acuerdo General y, en su caso, se ordenará que se subsane la omisión o deficiencia detectada.

Las resoluciones que dicte el Pleno en los expedientes de responsabilidad administrativa no admitirán recurso alguno. En contra de las resoluciones que emita el Presidente procederá el recurso de inconformidad, en los términos señalados en el presente Acuerdo General.

¹³ De veintiocho de marzo de dos mil cinco del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este Alto Tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



sobre un procedimiento iniciado el ocho de octubre de **dos mil quince**, esto es, previo a la publicación y posterior entrada en vigor de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.¹⁴

SEGUNDO. Análisis de la conducta atribuida a la servidora pública. Del auto que dio inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, así como de los presuntos hechos denunciados de los cuales deriva, se advierte que la conducta que se atribuye a la servidora pública sujeta al presente procedimiento, ¹⁵ consiste en que presentó fuera del plazo establecido, la declaración patrimonial de **inicio de encargo**, esto es, su declaración de situación patrimonial se consideró que fue extemporánea.



La Contraloría sustentó su dictamen en términos de lo establecido en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplir la obligación contenida en el artículo 8, fracción XV, en relación con los numerales 36, fracción XII y 37, fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como con los artículos 50, fracción XXV, y 51, fracción I, inciso a), del Acuerdo General Plenario 9/2005.

¹⁴ La *Ley General de Responsabilidades Administrativas* fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis y entró en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; sin embargo, el cuarto párrafo del artículo Tercero Transitorio, prevé que los procedimientos iniciados antes de su vigencia deben concluirse conforme a las disposiciones aplicables a la fecha de su inicio.

¹⁵ Fungió como técnica operativa del diez de junio al nueve de septiembre de dos mil catorce en la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz.



Con base en lo anterior, una vez que a _____ se le otorgó nombramiento por tiempo fijo en el cargo de técnica operativa en la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, del diez de junio al nueve de septiembre de **dos mil catorce**, y, con ello, que le fueron asignadas funciones dentro de la Casa de la Cultura Jurídica que implican el manejo de recursos, se originó la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, pues entendió que esa obligación recae en quienes ocupen cualquier puesto con adscripción en alguna Casa de la Cultura Jurídica.

Asimismo, consideró que cualquier servidor público que realice actividades vinculadas con recursos económicos públicos están obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial con independencia de la denominación del puesto que ocupen; por lo que si en la especie, cualquier puesto con adscripción en las Casas de la Cultura Jurídica están obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial, toda vez que las funciones que ahí se desarrollan se vinculan de una u otra manera con el manejo de recursos económicos al considerar que con ello se participa en el módulo de venta de publicaciones oficiales, en el módulo de acceso, en el programa de jubilados, en la contratación de prestadores de servicios y en el resguardo y depósito de dinero en efectivo y dentro de la cédula de funciones que

_____ tiene asignadas se encuentran "*las demás que le confieran las disposiciones generales aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Titular de la Casa de la Cultura Jurídica*", de donde

deriva que en algún momento realizan “funciones vinculadas con el manejo de recursos”.

Al respecto, la servidora pública aunque reconoció el incumplimiento debido al desconocimiento de esa obligación, argumentó, en síntesis, que:

- Es la primera vez que se desempeñaba como servidora pública.
- Ninguna autoridad o área del este Alto Tribunal le informó sobre tal obligación ni se le proporcionó formato alguno.
- Se enteró el dieciocho de **febrero de dos mil quince** por medio de un oficio extemporáneo enviado por la Contraloría donde se le informó seis meses después que debió haber presentado su declaración a más tardar el nueve de **agosto de dos mil catorce**.

En principio, debe señalarse que a

, efectivamente se le otorgó el nombramiento de técnica operativa por el periodo comprendido del diez de junio al nueve de septiembre de **dos mil catorce** en la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, pues así consta en su nombramiento, que se encuentran en la copia certificada de su expediente personal, el cual obra agregado a los autos de este procedimiento. Asimismo, corrobora esa circunstancia la constancia de antigüedad expedida por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa. (fojas 29 y 150)

Con lo anterior se acredita que, por una parte, se trata de una servidora pública que estuvo adscrita a este Alto



Tribunal y, por otra parte, que recibió un nombramiento para desempeñarse en una Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese orden de ideas, para definir si la conducta mencionada configura la causa de responsabilidad que se le imputa a la servidora pública denunciada es necesario atender al contenido del marco normativo relevante aplicable al caso, que se desprende de los siguientes artículos:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

(...)

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

XV. Presentar **con oportunidad** y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley; (...)

Artículo 36. Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:

(...)

XII. Todos los servidores públicos **que manejen o apliquen recursos económicos**, valores y fondos de la Federación; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, y quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos;

(...)

Artículo 37. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;

Acuerdo General Plenario número 9/2005,

Artículo 50. Tienen obligación de presentar ante la Suprema Corte declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos:
(...)

XXV. Con independencia de la denominación del puesto, todos los servidores públicos **que manejen o apliquen recursos económicos**, presupuestales, valores y fondos de la Federación; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, así como quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos, y
(...)

Artículo 51. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

(...)

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso a la Suprema Corte o al Tribunal Electoral por primera vez, (...)

De las disposiciones transcritas se advierte lo siguiente:

- a) Con independencia de la denominación del puesto, todos los servidores públicos que, entre otras hipótesis, manejen o apliquen recursos económicos tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial;
- b) Una de las declaraciones de situación patrimonial es la denominada declaración **inicial** o de **inicio** de encargo, la cual debe presentarse, entre otros



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

supuestos, cuando por primera vez se ingresa al servicio público o a la Suprema Corte;

c) Dicha declaración, para ser oportuna, debe realizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.

Esta exigencia implica que incurre en responsabilidad administrativa el servidor público que no cumple en los términos señalados con dicha obligación, ya sea por omisión o bien, por no presentarla con oportunidad.

En el caso concreto, habrá que dilucidar si es la primera vez que se incorpora al servicio público o bien, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y si de acuerdo con sus funciones, la servidora pública maneja o aplica recursos económicos.

Al respecto, debe señalarse que el nombramiento otorgado a la servidora pública efectivamente se trata de un ingreso **por primera vez**, tanto al Poder Judicial de la Federación como a este Alto Tribunal, pues de acuerdo con las constancias de autos y del expediente personal de se aprecia que ingresó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diez de junio de **dos mil catorce** y así se hizo constar en la cédula de antigüedad expedida por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en donde se especificó dicha circunstancia, por lo que esa hipótesis está acreditada en el caso que ahora se dilucida, en términos de sendos incisos a), de las fracciones I de los artículos 37 y 51 de la Ley Federal de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Acuerdo General 9/2005, respectivamente. (foja 150)

En consecuencia, al estar demostrado que es la primera vez que ingresa a la Suprema Corte, se analizará si la servidora pública sujeta a procedimiento maneja o no recursos económicos.

Al respecto, la Contraloría aseveró que *“quienes ocupen cualquier puesto con adscripción en las Casas de la Cultura Jurídica están obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial, toda vez que las funciones que ahí se desarrollan se vinculan, de una u otra manera, con el manejo de recursos económicos, ya que se participa en el módulo de venta de publicaciones oficiales, en el módulo de acceso, en el programa de jubilados, en la contratación de prestadores de servicios y en el resguardo y depósito de dinero en efectivo”*, por lo que en ese supuesto ubica a la servidora pública que se encuentra sujeta a este procedimiento. (foja 160)

Y agregó además que, en específico, de acuerdo con la cédula de funciones de _____ tenía asignada *“5) Las demás que le confieran las disposiciones generales aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Titular de la Casa de la Cultura Jurídica”*, de donde dedujo que en algún momento las funciones se encuentran vinculadas con el manejo de recursos públicos, porque ha sido criterio del órgano substanciador, que esa obligación recae con el

174



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sólo hecho de que se le haya otorgado un nombramiento en la Casa de la Cultura Jurídica. (fojas 160 y 161)

Aunado a lo anterior, en su escrito de defensa, reconoce que presentó en forma extemporánea su declaración de inicio de encargo, aunque indicó que nadie le informó sobre tal obligación, ni se le proporcionó formato alguno, y que se enteró hasta el dieciocho de febrero de dos mil quince, cuando recibió el oficio **CSCJN/DGRARP/DRP/336/2015** que envió la Contraloría, por lo que dicha confesión hace prueba en su contra en términos de los artículos 93, fracción I, 95, 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia de responsabilidades, toda vez que se trata de una confesión expresa contenida en su propio informe sobre los hechos, respecto a la conducta que se le imputó. (fojas 56 y 59)



Ahora bien, si el indicado nombramiento de técnica operativa le fue conferido a con efectos a partir del diez de junio de dos mil catorce, el plazo de sesenta días naturales para la presentación de la declaración patrimonial de inicio transcurrió del once de junio al once de agosto de ese mismo año, por lo que si fue presentada el dos de marzo siguiente, como se desprende del acuse de recibo correspondiente, se tiene acreditado que la servidora pública lo hizo fuera del plazo establecido en los artículos 37, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 51, fracción I, inciso a), del Acuerdo General Plenario 9/2005. (foja 4)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Como se vio, en su informe, la servidora pública involucrada reconoció haber presentado de manera extemporánea la declaración patrimonial de inicio del encargo; sin embargo, justificó su actuar en razón del desconocimiento de ese deber, por lo que, cuando lo supo, procedió a dar cumplimiento a esa obligación, por lo que ese actuar, aunque extemporáneo, se encuentra libre de dolo o intención maliciosa.

No obstante, dichos argumentos, lejos de beneficiarla, acreditan el incumplimiento que se le imputa, pues reconoce que la presentación de la declaración la hizo fuera del plazo de sesenta días naturales que tenía para hacerlo.

Además, respecto de las manifestaciones vertidas en el sentido que no presentó en tiempo su declaración de inicio del encargo por desconocer que tenía esa obligación, es importante señalar que tales argumentos resultan ineficaces para desvirtuar la infracción que se le imputa; ello debido a que, en primer lugar, es un principio de derecho que el desconocimiento de una ley no es excusa para su incumplimiento, ya que es un deber de todo servidor el informarse sobre las leyes que le son aplicables, a fin de que pueda dar cumplimiento a sus obligaciones pues, de lo contrario, cualquier norma podría ser condicionada para su observancia y quedaría sujeta a la justificación de la ignorancia por parte del gobernado, ya fuera por negligencia o malicia, como se ve reflejado en el criterio contenido en la tesis aislada siguiente:



175

"IGNORANCIA DE LA LEY. NO EXCUSA SU CUMPLIMIENTO.

La ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento, y esta regla se funda en la presunción legal de su conocimiento, presunción que ha sido dictada por la necesidad, puesto que si este conocimiento se debiera subordinar a un juicio de hecho entregado al criterio del sentenciador, la ley no sería eficaz por sí misma ni general para todos. En efecto, admitida la excusabilidad de su ignorancia, la ley penal se volvería condicional y quedaría supeditada a la excepción de cualquier particular que por negligencia o malicia la desconociera, a pesar de ser una obligación para todos mantenerse informados sobre las leyes que gobiernan al país." (Sexta Época, Tesis Aislada, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, volumen LXXIII, segunda parte, página 21, Registro 259938).



En segundo lugar, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos¹⁶, vigente al momento de dar inicio a este procedimiento, todo servidor público tiene entre sus obligaciones la de abstenerse de incumplir cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa, relacionada con el desempeño de sus funciones, lo que implica que al ocupar un cargo, el trabajador tiene el deber de informarse respecto de cuál es la normativa que le es aplicable con el objeto de evitar caer en un incumplimiento, como en el presente caso, la rendición en tiempo de su declaración patrimonial de inicio del encargo, ya que con ello, colaboran con la rendición de cuentas y facilitan el registro y seguimiento de la evolución de su situación patrimonial.

Por otra parte, en lo concerniente a que es la primera vez que se desempeñaba como servidora pública, es precisamente el supuesto que contemplan los incisos a),

¹⁶ Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: (...) XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. (...)

de las fracciones I, de los artículos 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 51 del Acuerdo General Plenario 9/2005. 5.

No obstante, esta autoridad resolutora considerará al momento de hacer la individualización de la sanción que corresponda que es la primera vez que se encuentra en la situación de ser requerida por una falta de índole administrativa.

En mérito de lo expuesto, valoradas las mencionadas pruebas de autos en los términos ya descritos, se arriba a la convicción de que se encuentra acreditada la responsabilidad de la servidora pública denunciada, prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplir la obligación contenida en el artículo 8, fracción XV, en relación con los numerales 36, fracción XII y 37, fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en el artículo 51, fracción I, inciso a), del Acuerdo General Plenario 9/2005.

TERCERO. Sanción. Al haber quedado demostrada la infracción administrativa atribuida a la servidora pública involucrada, se procede a individualizar la sanción que le corresponde, conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los numerales 45 y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, en los términos siguientes:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



a) **Gravedad de la infracción.** La conducta atribuida a la infractora no está expresamente catalogada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracciones I a VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ni 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en el caso concreto tampoco se le considera así.

b) **Circunstancias socioeconómicas.** No es necesario analizarlas, puesto que en este caso no se impondrá sanción pecuniaria.

c) **Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio.** De las constancias del expediente personal de _____ que obran en autos del presente procedimiento en donde consta su nombramiento por tiempo fijo, así como del oficio identificado con el registro alfanumérico **DGRHIA/SGADP/DRL/343/2018**, recibido el nueve de mayo de dos mil dieciocho, signado por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se desprende que a la fecha en que la servidora pública incurrió en la causa de responsabilidad, consistente en no haber presentado en forma oportuna la declaración patrimonial de inicio de encargo, esto es, al doce de agosto de dos mil catorce,¹⁷ ocupaba el puesto de Técnica Operativa y contaba con una antigüedad en este Alto Tribunal de dos meses y un día. (fojas 29 y 150)

¹⁷ En el oficio de referencia se hizo el cálculo al domingo 10 de agosto de 2014.



d) Condiciones exteriores y los medios de ejecución.

En este aspecto, se tiene que el incumplimiento derivó en la omisión de presentar la declaración de **inicio del encargo** en el plazo establecido para ello, lo cual impacta de manera negativa en la rendición de cuentas, que permite identificar y evitar posibles enriquecimientos ilícitos con motivo del cargo público que desempeñan los servidores públicos obligados.

En relación con ello, es de destacar que para la graduación de la sanción que será aplicada a la servidora pública denunciada, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Acuerdo General Plenario 9/2005¹⁸, debe considerarse la actitud que tuvo respecto al procedimiento que se le inició, esto es, identificar si en algún momento tuvo interés de subsanar la omisión, o bien, continuó con el incumplimiento. Por lo tanto, debe considerarse lo informado por el Director de Registro Patrimonial, a través del oficio **CSCJN/DGRARP/DRP/3272/2015** de siete de octubre de dos mil quince, mediante el cual señaló que el dos de marzo del mismo año, _____ había presentado, de manera extemporánea, la declaración de inicio del encargo. (foja 1)



Lo anterior se corrobora con el acuse de recepción de la declaración inicial de situación patrimonial, por lo que con dicho acto se acredita que el cumplimiento de su obligación la llevó a cabo previo al once de noviembre de

¹⁸ **Artículo 47.** Para la individualización de las sanciones establecidas en el artículo 37 de la Ley, deberá tomarse en cuenta que revela diverso grado de gravedad el hecho de que ya iniciado el procedimiento por falta de la declaración de situación patrimonial, se advierta que ésta se presentó de manera extemporánea, antes de iniciado dicho procedimiento o después del mismo, o no se haya subsanado la omisión.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dos mil quince, esto es, antes de le fuera notificado el inicio el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que en el presente asunto se determina que debe imponerse la mínima sanción, pues no existe constancia alguna demostrativa de que su conducta haya sido intencionada o con dolo, sino en todo caso, por descuido. (foja 4 y 83)

e) Reincidencia. De la constancia de cinco de junio de dos mil dieciocho, emitida por la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de la copia certificada del expediente personal de [redacted] se advierte que no existe registro alguno que acredite que haya sido sancionado con anterioridad en diverso procedimiento de responsabilidad administrativa instruido en su contra. (fojas 155, así como 6 a 42 y 103 a 144)

f) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En la especie no existen pruebas de que [redacted]

[redacted] hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, ni ocasionado daño o perjuicio económico a este Alto Tribunal con motivo de la infracción que se le imputa.

En tales condiciones, con el objeto de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma el deber de todo servidor público de cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXIII, 133, fracción II y 135, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder

Judicial de la Federación; 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 45, fracción I, del Acuerdo General Plenario 9/2005, esta Presidencia estima que debe imponerse a

la sanción consistente en **apercibimiento privado**, que se ejecutará en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción I, del Acuerdo General Plenario 9/2005. Asimismo, remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, a efecto de que sea agregada a su expediente personal.

Por lo expuesto y fundado:

RESUELVE:

PRIMERO. Quedó plenamente acreditada la causa de responsabilidad administrativa materia del presente procedimiento, atribuida a
en el cargo de Técnica Operativa adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo determinado en el considerando segundo de la presente resolución.

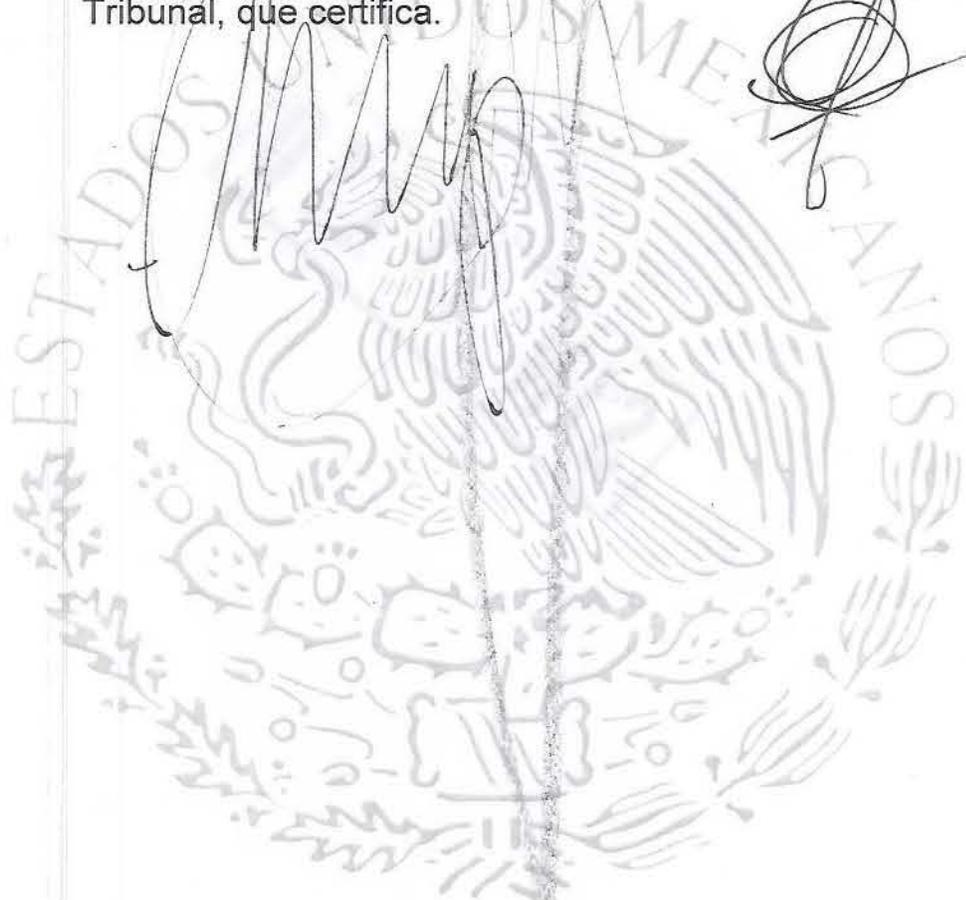
SEGUNDO. Se impone a la sanción consistente en **apercibimiento privado**, la cual deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el considerando tercero de esta resolución.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así lo resolvió el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia de este Alto Tribunal, que certifica.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 49/2015.

RJVS / LDV

12/10/2012

12/10/2012



En el mes de octubre el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien estuvo con el Licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia de este Año. Thoma, con el...

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SEGUNDA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACION

12/10/2012

12/10/2012